



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020026265 DEL 05-03-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En este sentido, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

A su turno, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”.*

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la ley y el reglamento.

En virtud de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, solicitó a la CNSC adelantar una convocatoria para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa entidad.

En uso de sus competencias legales, la CNSC desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF la etapa de planeación de la convocatoria, para la cual el ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) por un total de dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, según certificación de la Directora General de dicho Instituto.

El día 5 de septiembre de 2016, la CNSC, expidió el Acuerdo No. 20161000001376, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”.*

Con fundamento en lo anterior y como resultado de la licitación pública No. 06 de 2016, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín - UDEM, el Contrato No. 332 del 7 de diciembre de 2016, con el objeto de *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

En ejecución del contrato, la Universidad de Medellín realizó la verificación de requisitos mínimos a los aspirantes inscritos en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, y los días 9 de junio y 4 de agosto de 2017, se publicaron los resultados definitivos de aspirantes admitidos y no admitidos.

Teniendo en cuenta que la CNSC recibió algunas comunicaciones anónimas en las que se señalan presuntas irregularidades relacionadas con la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, las respuestas fueron publicadas en la página web www.cnsc.gov.co de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Acuerdo de la CNSC No. 560 del 28 de diciembre de 2015, en relación con la respuesta a las peticiones anónimas.

Adicionalmente, y considerando que los anónimos refieren presuntas irregularidades por parte de la Universidad de Medellín, este Despacho dio traslado de los mismos a dicha institución educativa, con copia a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

En respuesta, la Universidad de Medellín remitió a la CNSC las siguientes comunicaciones:

- Oficio N° 201707962 -radicado de la UDEM- de fecha 1 de septiembre de 2017, recibido en esta CNSC a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co en el que se aprecia: *“Las presuntas irregularidades puestas en conocimiento de la CNSC de manera anónima no se han presentado y no dejan de ser más que rumores que buscan generar desconfianza en las instituciones y controversia en la opinión pública...”* En la misma, se exhorta a la CNSC para que adelante las acciones correspondientes a esclarecer las supuestas irregularidades presentadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.
- Comunicación radicada en esta Comisión el 11 de septiembre de 2017 bajo el número 20176000610302, que consigna: *“...aun cuando la comunicación electrónica radicada en la Comisión no cumple con los presupuestos formales prescritos por el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal, esta Rectoría poniendo siempre de presente que la situación constituye más bien una injuria respecto del buen nombre de la Universidad, se permitirá hacer conocer el asunto de la Procuraduría General de la Nación para que a través de su Provincial de Antioquia ejerza un control de carácter preventivo sobre el proceso de Convocatoria número 433 de 2016, con la finalidad de disolver cualquier manto de duda en relación con la conducta de los servidores de la Institución...”*

En desarrollo de las obligaciones contractuales, el día 3 de septiembre de 2017, la Universidad de Medellín aplicó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, en las 32 ciudades capitales del país.

De otra parte, el día 7 de septiembre de 2017, la CNSC recibió comunicación con Radicado N° 20176000606292, remitida por la aspirante KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Defensora de Familia, Grupo de Asistencia Técnica, en la que señala:

“Mediante el presente me permito poner en conocimiento los presuntos actos de corrupción originados en el marco de la convocatoria de ICBF 433 publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, referente a situación de presunta venta y compra de los formularios y pruebas del examen que se realizó el pasado 3/9/2017.

Esta petición se fundamenta inicialmente, en que a un grupo de WhatsApp al que hago parte, antes del examen una compañera Defensora de Familia nos informó que la habían contactado para presuntamente ofrecerle el examen, posteriormente en noticia del día 6/5/2017 se informa que estalla escándalo en el Cauca por hechos relacionados con la compra y venta del examen.

Por lo expuesto y dado el principio de transparencia que debe regirse en el marco del concursos públicos bajo los principios Constitucionales, solicito se verifique la situación en contera, tanto con el papel que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil, como la universidad de Medellín quien fue la que realizó el concurso y de encontrar actos de corrupción sea sancionado con todo el peso de la ley...” Adjunta pantallazo de celular y de noticia.

El día 21 de septiembre de 2017, la CNSC recibió comunicación radicada con el No. 20176000636282 suscrita por la doctora MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ, Secretaria General del ICBF, en la que expresa: *“...me permito trasladar dos (2) comunicaciones remitidas vía correo electrónico a la entidad por Defensoras de Familia de la entidad, en las que se denuncian presuntos actos de corrupción en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 consistentes en la venta de preguntas del examen...Así las cosas, de conformidad*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

con lo dispuesto en el Título IV del Decreto Ley 760 de 2005 le solicito de manera respetuosa iniciar la actuación administrativa correspondiente a fin de verificar la ocurrencia de las irregularidades denunciadas, así como determinar las acciones correspondientes, en el marco de las funciones de dirección a cargo de la Comisión para el concurso objeto de la presente comunicación...”

Una de las comunicaciones trasladadas por el ICBF a la CNSC, es la misma que la señora KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTÍNEZ remitió a esta Comisión y que se transcribió anteriormente; la otra comunicación, proviene de la señora JENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA, Defensora de familia, Asuntos Contables, dirigida vía correo electrónico a la doctora KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE, Directora General del ICBF, en la que expresa:

“El día 7 de agosto del hogañó siendo aproximadamente las 4 de tarde recibí una llamada de una compañera Defensora de Familia la cual reverso (sic) su nombre porque fue el compromiso que asumí con ella donde me informa que en la universidad de Medellín había alguien que arreglaba todo lo examen del ICBF, por 25 millones de pesos para los Defensores de Familia, dando así el ingreso a carrera administrativa y que si estaba interesada para que la persona encargada se contactara conmigo (sic)...”

“...de igual manera revelo que bajo ninguna circunstancia revelare el nombre de la funcionaria, declaro bajo la gravedad de juramento que todo lo escrito es cierto pero debo cumplir con mi promesa de no revelar el nombre acogiéndome a mis principios en especial el de la lealtad...”

Las servidoras del ICBF antes mencionadas, se encuentran inscritas y admitidas para el empleo denominado Defensor de familia, Código 2125, Grado 17, para el Departamento de Nariño, en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

Ante la manifestación de las concursantes, y en cumplimiento de las competencias legales, en especial las contenidas en los artículos 20 y 21 del Decreto 760 de 2005, la CNSC expidió el Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”.*

II. COMUNICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA E INTERVENCIONES

Respecto a lo ordenado en los artículos tercero, cuarto y quinto del Auto N° 20172230007824, el mismo fue comunicado el 3 de octubre de 2017 por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la Directora General del ICBF y a las aspirantes denunciadas, a la dirección y correos electrónicos indicados en el Auto, concediéndoles un término de 10 días hábiles para que a su consideración intervinieran en la actuación. Igualmente, fue publicado en la página web de la CNSC, en la del ICBF y en la de la UDEM, para que intervinieran los terceros interesados. El término estipulado venció el 17 de octubre de 2017 sin intervención alguna por parte de los comunicados.

Teniendo en cuenta que el doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ, a fecha 12 de octubre de 2017, solicitó el reconocimiento de la personería jurídica como apoderado de la UDEM para actuar dentro de la actuación administrativa, esta Comisión expidió el Auto N° 20172230008244 del 17 de octubre de 2017 *“Por el cual se reconoce personería jurídica al Dr. CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ como apoderado de la Universidad de Medellín, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de Septiembre de 2017”.*

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades atribuidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, encaminada a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En materia de vigilancia de la correcta aplicación de las normas sobre carrera administrativa, la Ley 909 de 2004 en su artículo 12, atribuyó a la CNSC, entre otras, las funciones establecidas en los literales a), b) y h):

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, **la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;**

b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;**

h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Negrita intencional)**

Por su parte, los artículos 21 y 22 del Decreto 760 de 2005, disponen:

Artículo 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, **iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.**

Artículo 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, **una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado. De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.** Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. **Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (Negrita fuera del texto)**

Aunado a lo anterior, el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, señala:

Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

IV. ETAPA PROBATORIA

Procede este Despacho, a relacionar el acervo probatorio:

a. INFORME DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la parte resolutive de la actuación administrativa N° 20172230007824, la CNSC a fecha 17 de Octubre de 2017 recibió por parte de la UDEM, informe de 11 folios en el que se detalla cronológicamente el proceso de construcción y logística de pruebas, del que se destacan los siguientes aspectos:

- Del 13 al 30 de diciembre de 2016, se organizó y planificó la realización de las pruebas, actividad que incluyó un proceso de logística realizado a través de un aplicativo denominado batería de pruebas.
- Del 26 de diciembre de 2016 al 20 de abril de 2017, se realizó el proceso de revisión de la matriz de pruebas y ejes temáticos, documento elaborado manera conjunta entre el ICBF y la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

CNSC, en el cual se establecen los temas sobre los cuales versará la prueba, entregado como insumo para su posterior validación por parte de la Universidad de Medellín.

- Del 16 de febrero al 5 de abril de 2017, se conformó por parte de la Universidad de Medellín, el equipo de construcción de pruebas con un total de 56 profesionales, quienes fueron capacitados los días 26 de marzo, 5 y 27 de abril de 2017.
- El 20 de abril de 2017, por medio de una reunión virtual, en la que participó el ICBF, la CNSC y la Universidad de Medellín, se aprobó la matriz para iniciar la construcción de pruebas.
- Identificado y creado el grupo de constructores y teniendo la aprobación de la matriz, el día 29 de abril de 2017, la Universidad solicitó a su área de sistemas la creación de usuarios y claves, en el aplicativo de pruebas.
- Del 23 de marzo al 16 de julio de 2017, se realizó el proceso de diseño, construcción y validación de ítems de pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.
- Del 17 de julio al 31 de julio se realizó la revisión de preguntas por parte de la Universidad de Medellín y el ensamble de pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.
- Del 2 al 14 de agosto de 2017, se realizó el envío de los cuadernillos a operador logístico de seguridad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., siendo pertinente precisar que la entrega de los archivos se realizó a través de un método seguro denominado Sitio FTPS y que el trámite de toda la información durante el proceso es confidencial.
- El 11 de agosto la Coordinadora de pruebas de la Universidad de Medellín se desplazó a las instalaciones de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A, con el fin de aprobar el total de cuadernillos y hojas de respuesta para dar inicio al proceso de diagramación e impresión de las pruebas.
- El 03 de septiembre se aplicó la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Igualmente, se indica en el informe que en el proceso de impresión de cuadernillos se mantiene un control preciso tanto del papel que ingresa al proceso productivo como del que sale impreso, y el material dañado es destruido en presencia de un funcionario del Departamento de Seguridad, dejando como constancia un acta de destrucción. Una vez finalizado este proceso, se programan las rutas de distribución. Señala la Universidad, que el material permanece debidamente almacenado y custodiado por personal especializado, desde la entrega hasta la partida de las rutas, que incluye dispositivo de ubicación.

Concluye la UDEM el requerimiento, dejando por sentado que todos los procesos fueron controlados continuamente por cámaras de video e inspectores de seguridad.

b. LOS INTERROGATORIOS.

Por otra parte, entre las pruebas decretadas se ordenó la práctica de interrogatorios a los señores de la UDEM, DIANA PATRICIA HERRERA, DIEGO ALEJANDRO MORALES OSPINA y GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA, los cuales se realizaron el 25 de octubre de 2017 vía Skype, cuyo registro por medio físico obra en el expediente de la actuación administrativa.

En ese orden, a DIANA PATRICIA HERRERA, entre otros aspectos, se le interrogó acerca de sus funciones como coordinadora de pruebas, a lo que contestó que dichas funciones van desde la planeación de las pruebas, su concepción, hasta la entrega final de los resultados. Respecto de las medidas de seguridad durante ese proceso, indicó que tales medidas son el PLOS que tiene establecido la Universidad, el cual consiste en que haya confidencialidad y no se fugue la información, la seguridad de la prueba como tal y que dentro de sus funciones también está la de hacer que se cumpla a rigurosidad este plan de seguridad. Manifestó que no tiene acceso al material final de las

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

pruebas, que participó en la planeación y construcción pero que el ensamble se hace a través del aplicativo que está en la sala de pruebas con toda la seguridad exigida por la CNSC. Al interrogante sobre si tenía conocimiento de las irregularidades denunciadas por las aspirantes de la convocatoria, señaló que si conoció de quejas presentadas, incluso antes de tener la matriz de pruebas en firme, y que se enteró porque la CNSC se lo comunicó al equipo jurídico y la coordinadora jurídica se lo hizo saber. Al respecto, indicó que se reunió con el grupo jurídico de la UDEM para darle contestación a la situación. Igualmente, señaló que el doctor “Diego” realizó una reunión en la que les solicitó dar respuesta a lo sucedido y se siguió con el plan de seguridad y confidencialidad programado.

En el interrogatorio practicado a DIEGO ALEJANDRO MORALES OSPINA, delegado del Rector para el contrato celebrado entre la UDEM y la CNSC, a la pregunta sobre el protocolo de seguridad que se maneja en la elaboración de ejes temáticos y matriz de pruebas, manifestó que es el definido en el plan logístico y de seguridad que fue entregado con la oferta de la Universidad y aprobado por la Comisión. Sobre el acceso a las preguntas de las pruebas, señaló que no tiene acceso al contenido ni a las pruebas ensambladas. Al interrogante sobre las denuncias allegadas a la CNSC respecto de la presunta compra y venta de las pruebas de la convocatoria, indicó que si tuvo conocimiento de algunos anónimos que llegaron, situación que no es nueva para ellos puesto que ha ocurrido en las 9 convocatorias que han realizado. Expresó que se enteró de las presuntas irregularidades a través de la Comisión y que para el mes de diciembre se conoció del primer caso, y entre abril y marzo, les llegaron correos en físico. Señaló que la UDEM ofició a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá y a la Fiscalía General de la Nación para poner en conocimiento dichas irregularidades. Igualmente, indicó que se pasó copia al Rector de todo y este emitió una nota al Comisionado y a las autoridades competentes para que ellos investiguen.

A GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA, en su calidad de Coordinador General del Proceso de Selección, entre otros aspectos, se le interrogó por la idoneidad y calidad del personal contratado para conformar el equipo mínimo de trabajo, a lo que contestó que el personal es idóneo y cumple con las exigencias tanto de la Comisión como de la Universidad, con una trayectoria comprobada. Respecto de la elaboración de los ejes temáticos y matriz de pruebas, señaló que ese proceso inició desde diciembre de 2016 hasta abril de 2017. Sobre el protocolo de seguridad que maneja la UDEM para las preguntas de las pruebas de la convocatoria, manifestó que la Universidad despliega el Plan Operativo de Seguridad – PLOS desde el momento en que inicia la construcción de las pruebas pero que no conoce el detalle toda vez que hay otras coordinaciones encargadas del asunto. En cuanto al plan de contingencia de la UDEM en caso de hurto de las pruebas, refirió que eso también lo maneja el PLOS y que inmediatamente se conoce el hecho, se inicia una investigación interna, formulación de denuncias ante las autoridades competentes, trazabilidad del proceso que se afectó, si fue en construcción o por parte del operador logístico, se informa a la CNSC para determinar acciones conjuntas, repetición de las pruebas e investigaciones correspondientes. Igualmente, manifestó que no ha conocido de denuncias al respecto, solo mensajes y correos anónimos desde el mes de diciembre, antes de la construcción de la matriz de prueba. Indicó que de las irregularidades conocidas mediante anónimo se comentó a la CNSC e incluso se sugirió que a través de actuación administrativa se iniciaran las investigaciones de dichos anónimos con el fin de determinar que no hubiese una ruptura del PLOS.

Para la misma fecha, se realizó el interrogatorio a la aspirante KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien después de hacer una relación de los hechos denunciados, manifestó que a la compañera que contactaron para presuntamente ofrecerle el examen es “JENNY PALACIOS MOSQUERA” del Centro Zonal de Tumaco y que el material con el que soporta su denuncia es el pantallazo de WhatsApp pero que no sabe quién es la otra Defensora de Familia que contactó a su compañera. Señaló que a ella no le han hecho propuestas similares y que no conoce de aspirantes que hayan pagado por el examen o de hechos semejantes en otros centros zonales. En el contrainterrogatorio que le realizó el doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ, apoderado de la UDEM, indicó que en el chat no se menciona el nombre de la Defensora de Familia de Antioquia que ofrecía el examen.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2017 se realizó el interrogatorio a la aspirante JENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA, quien en primer lugar, aclaró que ella no fue quien hizo las denuncias sino unas compañeras de la Regional Nariño por una información que ella dio por un grupo de WhatsApp, y prosiguió con el relato de los hechos, negándose a revelar el nombre de la supuesta Defensora de Familia que la contactó. Así mismo, aclaró que a ella no le propusieron el contenido de las pruebas sino que la garantía de pagar el dinero solicitado era quedar en carrera administrativa, y

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

que la llamada se generó el lunes 7 de agosto a las 4:30, aproximadamente. Indicó que la copia del WhatsApp que le envió a la Directora Nacional, es el único documento que tiene como soporte. Reiteró que no era posible dar el nombre de la Defensora de Familia que la contactó. A la pregunta sobre si conoce el contacto de la UDEM que presuntamente arreglaba las pruebas, señaló que la funcionaria no le dio ningún nombre, solo le dijo que ella era la intermediaria. Al interrogante sobre los supuestos funcionarios de la CNSC que cobraban la suma de dinero por pasar el examen, contestó que en el WhatsApp que envió nunca señaló a la CNSC sino a la UDEM. Cuando se le muestra la evidencia -toda vez que en el documento aparece que ella si menciona a la CNSN- respondió que no conoce ningún funcionario. Igualmente, manifestó que no conoce ningún aspirante que haya pagado por pasar el examen pero que si escuchó noticias similares en el Cauca. Insistió en que a ella no le ofrecieron las preguntas.

En el contrainterrogatorio practicado por el apoderado de la UDEM, JENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA contestó que no tiene ningún parentesco con la persona que la contactó para hacerle el ofrecimiento, que solo se conocen porque ambas son chocoanas y se consultan casos. Manifestó que de la propuesta que le hicieron, no puede afirmar que involucraba a todos los funcionarios de la UDEM sino que había un grupo que supuestamente arreglaba todo lo del concurso. Igualmente, el apoderado le cuestiona sobre la inconsistencia entre la comunicación que le envió a la doctora KAREN y lo que manifiesta a la CNSC en el interrogatorio, a lo que contestó que se refería a que *“todo lo pasaba sin ningún problema”*. Del mismo modo, le reiteró al apoderado que ella le prometió a su compañera que jamás revelaría su nombre. También indicó que el chat está eliminado, que en su momento se lo mandó a la doctora KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE sin nombre ni número de teléfono y que esa era la única evidencia que tenía. Afirmó que si alteró el mensaje en el sentido que le borró el nombre y el número de teléfono de quien se lo envió.

V. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Posteriormente, luego de la práctica de las pruebas, el 1 de Diciembre de 2017, la CNSC expidió Auto N° 20172230008714 *“Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a las partes y terceros interesados para que aleguen de conclusión dentro de la Actuación Administrativa N° 20172230007824 del 29 de Septiembre de 2017”*. En dicho proveído, se ordenó correr traslado al ICBF, a la UDEM y a los terceros interesados por el término de 10 días hábiles, siendo comunicado a través de la Secretaría General de esta Comisión, a fecha 14 de diciembre de 2017.

Estando dentro del término, vía correo electrónico del 19 de diciembre de 2017 el apoderado de la UDEM, doctor CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ, presentó alegatos de conclusión solicitando que se declare *“la inexistencia de irregularidades en el proceso de construcción, validación, ensamble y aplicación de las pruebas básicas y funcionales, de competencias comportamentales y psicotécnicas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF”*, argumentado, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Del material probatorio recopilado por la CNSC y allegado oportunamente a la actuación administrativa (...), se puede evidenciar que, conforme al propósito señalado a la misma, NO se presentaron ninguna de las irregularidades expuestas por las defensoras de familia y participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF(...).”

“...la señora PALACIOS MOSQUERA, su testimonio no le da alcance a la denuncia que formulara de las presuntas irregularidades; se rehúsa a aportar elementos válidos que permitan dirigir la investigación propuesta a conocer de forma certera, si los hechos por ella enunciados corresponden a la verdad.”

“...de la declaración rendida por la señora KAROL LIZZET (...), no es posible extraer elementos que puedan o no ofrecer respuesta al propósito de la actuación administrativa, toda vez que la misma manifestó tener un conocimiento de los hechos materia de investigación en los términos ofrecidos en una red social, en la cual la señora PALACIOS MOSQUERA fue quien ofreció la misma y como se ha señalado, omitió su deber de brindar elementos concretos, a pesar que manifestó conocerlos de forma directa.”

Así mismo, alega el apoderado de la UDEM, que de las demás pruebas practicadas se puede determinar que los funcionarios a cargo del proceso, tienen el conocimiento y la experticia suficiente para lograr este cometido, al igual que el operador Thomas Greg y Sons de Colombia S. A. Adicionalmente refiere el apoderado, que del informe aportado se puede apreciar que las actividades desarrolladas cumplieron con los protocolos de seguridad.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

Concluye la UDEM, solicitando a la CNSC declarar la inexistencia de irregularidades en el proceso de construcción, validación, ensamble y aplicación de las pruebas básicas y funcionales, de competencias comportamentales y psicotécnicas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF, y en consecuencia de lo anterior, se declare la inexistencia de incumplimientos contractuales por parte de la Universidad de Medellín, con referencia a las obligaciones contenidas en el Contrato 332 de 2016.

VI. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria N° 433 de 2016 – ICBF es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de las personas que accedan a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas, y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Al respecto, el artículo 22 del Decreto 760 de 2005 establece que una vez se compruebe la irregularidad, la CNSC dejará sin efecto el proceso de selección, en caso de no haberse dado nombramiento en período de prueba o en ascenso; igualmente, indica la norma que de no comprobarse la irregularidad, la Comisión así lo declarará y ordenará la continuación del concurso, en caso de haber dispuesto la suspensión.

Con esta clase de actuaciones se busca velar por el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, dentro del cual se destaca el de transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.

Para el caso específico, la finalidad de la actuación es determinar si en la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF se presentaron las irregularidades denunciadas en los anónimos y posteriormente por dos de las aspirantes inscritas en el proceso de selección. En tal sentido, una vez practicadas las pruebas decretadas, se determinó lo siguiente:

Del análisis del informe solicitado a la Universidad de Medellín, se pudo determinar que el Programa Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS que manejó dicha institución establece una logística para garantizar la custodia del contenido de las pruebas, que va más allá del proceso de construcción, ensamble en el aplicativo e impresión de las mismas. La UDEM, para este proceso de construcción y seguridad de pruebas contrató un equipo mínimo de trabajo que fue capacitado acorde a la función a desempeñar, ejerciendo un estricto control y vigilancia de sus roles, previo a la aplicación de las pruebas. Igualmente, el ensamble e impresión de cuadernillos, estuvo manejado y custodiado por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., operador logístico de seguridad especializado en la materia que fue contratado, cuya labor inició desde la etapa de ensamble de las pruebas y abarca todo lo concerniente a la custodia del material antes de la aplicación. En cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín aportó a la CNSC el contrato celebrado con dicho operador.

Se destaca además, que el informe permite concluir que para la fecha en la que se recibieron los primeros anónimos en los que se denunciaba la presunta venta de las pruebas, esto es entre los meses de marzo y abril, la matriz de pruebas aún no había sido aprobada y por lo tanto la construcción de los ítems para la prueba de competencias básicas y funcionales aún no había iniciado por parte de la Universidad de Medellín, lo que de tajo desvirtúa la certeza de dichas afirmaciones.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

De igual forma pasa con las denuncias recibidas con posterioridad, es decir entre el mes de abril y agosto, pues en uno de sus apartes señalan que desde el mes de mayo había estallado un escándalo sobre la compra y venta del examen, cuando apenas entre el 17 y el 31 de julio de 2017 se estaba terminando la revisión de los ítems para el posterior ensamble de las pruebas

Se observa que la denuncia presentada por la aspirante KAROL LIZETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, tiene fecha del 09 de agosto de 2017, fecha en la que aún no habían sido impresas las pruebas, pues la aprobación para su posterior impresión se realizó por parte de la coordinadora de pruebas de la Universidad de Medellín el 11 de agosto de 2017.

De lo manifestado por los funcionarios de la UDEM, se concluye que todos coinciden en que ninguno tuvo acceso al material final de las pruebas, es decir a las pruebas ensambladas, y que desde antes que se encontrara en firme la matriz de prueba, ya se escuchaban los rumores acerca de la presunta compra y venta del examen, situación que ha ocurrido en las demás convocatorias que ha realizado la Universidad y que resulta común en estos procesos.

Ahora bien, del interrogatorio rendido por KAROL LIZETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, se determina que no tiene conocimiento directo de los hechos ni prueba eficaz que permita determinar la veracidad de los mismos, puesto que ella no fue contactada y nunca recibió la propuesta de venta del cuadernillo sino que realizó la denuncia con base en una noticia que conoció a través de un grupo de la aplicación WhatsApp del cual hace parte, sin tener otra prueba diferente a la aportada, la cual consiste en un pantallazo de la conversación.

Así mismo, de lo manifestado por JENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA en su interrogatorio, como primer aspecto, aclara que ella no es la denunciante y que nunca vinculó a funcionarios de la CNSC sino de la UDEM, y además, afirma que nunca le hablaron de venderle el examen sino de acceder a carrera administrativa por el pago de una suma de dinero y reitera la negativa de revelar el nombre de la persona que la contactó.

Teniendo en cuenta que la única prueba aportada por las denunciantes, consiste en un pantallazo de una conversación de WhatsApp que fue manipulada -toda vez que no registra el número de teléfono ni el nombre de la persona con la que se sostuvo- y posteriormente eliminada, tal como lo reconoció la señora PALACIOS MOSQUERA en el conainterrogatorio, resulta necesario citar los siguientes artículos de la Ley 527 de 1999, en relación con la valoración de los mensajes de datos:

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) *Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;*

ARTÍCULO 11. Criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.
(Subrayado fuera del texto original)

En el caso que nos ocupa, no se está desconociendo la validez de una información solo por el hecho que se haya difundido a través de mensajes por la aplicación WhatsApp, toda vez que la misma ley dispone la validez que tiene este tipo de mensajes de datos por medios electrónicos; lo que entra en discusión es el peso de su valor probatorio, puesto que el mensaje difundido por la Defensora de Familia JENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA carece de confiabilidad en todos los aspectos citados por la norma.

De las pruebas practicadas, se puede determinar que la información que divulgó JENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA en el grupo de WhatsApp se generó por una llamada que recibió de una supuesta persona cuyo nombre reiterativamente se niega a suministrar; así mismo, no es confiable la integridad de la información, puesto que del interrogatorio practicado, del escrito aportado y el

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

pantallazo tomado a la conversación en WhatsApp se aprecian varias inconsistencias que desvirtúan la ocurrencia de las irregularidades denunciadas dentro de la convocatoria, tales como la compra y venta de las preguntas del examen. Como se puede observar en el interrogatorio que obra en el expediente, JENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA aclaró que a ella nunca le ofrecieron el examen sino acceder a carrera administrativa por el pago de una suma de dinero.

En ese sentido, se infiere que no existe prueba fehaciente de la ocurrencia de las irregularidades denunciadas, puesto que con tales aclaraciones de la interrogada, quedan desvirtuadas las afirmaciones acerca de la compra y venta de las preguntas de las pruebas, como inicialmente se expuso en la denuncia, puesto que presuntamente lo que se ofreció fue acceder a un empleo de carrera dentro de la Convocatoria.

Ahora bien, en el mismo interrogatorio la señora PALACIOS MOSQUERA manifestó que no vinculaba a ningún funcionario de la CNSC sino de la UDEM, que estaría o estarían ofreciendo el acceso a carrera administrativa en los empleos de la Convocatoria del ICBF con solo pagar una suma de dinero exigida.

Al respecto, se hace necesario indicar que estos concursos de mérito se desarrollan a través de diferentes etapas, que para el caso específico, son: Convocatoria y divulgación; inscripciones; verificación de requisitos mínimos; aplicación de pruebas, una sobre competencias básicas y funcionales, las comportamentales y una psicotécnica de personalidad; luego sigue la etapa de valoración de antecedentes; la conformación de listas de elegibles; y finalmente, el nombramiento en periodo de prueba.

En ese orden, la Institución de Educación Superior seleccionada mediante un riguroso proceso de licitación pública, en este caso la Universidad de Medellín, fue contratada específicamente para desarrollar el concurso desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para conformar la lista de elegibles; es decir, que la Universidad no tiene ninguna facultad para crear las listas toda vez que esa atribución es legítima de la CNSC, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, y mucho menos puede garantizar que una persona adquiera derechos de carrera en un empleo, toda vez que a esta prerrogativa solo se puede acceder una vez el elegible supera el periodo de prueba y obtiene una calificación satisfactoria, cuya responsabilidad recae directamente en la entidad que oferta los empleos.

Aunado a lo anterior, JENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA manifiesta: *“Primero que todo quiero aclarar que yo no interpusi la denuncia, la denuncia la interpusieron unas compañeras de la Regional Nariño, por una información que yo le di, porque tenemos un grupo de WhatsApp”*, se cuestiona este Despacho las razones por las cuales una Defensora de Familia, funcionaria del ICBF, al tener en su conocimiento unos supuestos hechos de corrupción en la Convocatoria de la que es aspirante y de la entidad en la cual labora, aun a sabiendas del nombre de una persona presuntamente relacionada con la propuesta que le hicieron, optó por comunicar tal información a un grupo en WhatsApp y no acudió a las vías legítimas para denunciar las irregularidades, como sí lo hicieron sus compañeras.

Conforme lo anterior, este Despacho considera que los hechos denunciados no son más que rumores que se divulgan en el marco de los concursos de mérito, en razón al amplio número de aspirantes que se inscriben para acceder a los beneficios que brinda un cargo de carrera administrativa. Del análisis probatorio, se determina que no existe una sola prueba conducente que permita a esta Comisión inferir que en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF se hayan presentado irregularidades relacionadas con la compra y venta de las pruebas escritas y mucho menos que funcionarios de la CNSC y de la UDEM estén implicados en las mismas.

Ahora bien, con ocasión de estos procesos de selección, es posible que existan personas inescrupulosas ajenas a esta Comisión y a la Universidad de Medellín, que a cambio de alguna suma de dinero, de manera temeraria y engañosa ofrezcan el acceso directo a los empleos de carrera administrativa que están siendo ofertados, con el fin de sacar provecho económico de quienes desconocen la rigurosidad que se maneja en cada una de las etapas de los concursos, las cuales se deben agotar satisfactoriamente por los aspirantes para que en estricto orden de mérito puedan acceder a dichos empleos.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 20172230007824 del 29 de septiembre de 2017 tendiente a esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de presuntas irregularidades expuestas por participantes en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.”

Finalmente, en cuanto a las solicitudes presentadas por la Universidad de Medellín en los alegatos de conclusión, se debe aclarar que la finalidad de la presente actuación administrativa es determinar la existencia o no de unas presuntas irregularidades en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, relacionadas con la compra y venta de las preguntas de las pruebas y/o los cuadernillos de respuestas, aspecto que discrepa de la solicitud de declaratoria de *“inexistencia de incumplimientos contractuales por parte de la Universidad de Medellín”* elevada por el apoderado en el escrito de alegatos, razón por la cual este Despacho no da acogida a la misma por carecer de pertinencia para esta actuación.

En mérito a lo expuesto, el Despacho de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la inexistencia de irregularidades en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, relacionadas con la compra y venta de las preguntas de las pruebas y/o los cuadernillos de respuestas, de conformidad con las pruebas practicadas, razón por la cual el proceso de selección seguirá su curso normal, como se ha venido desarrollando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al Rector de la Universidad de Medellín, doctor NESTOR DE JESÚS HINCAPIÉ VARGAS o quien haga sus veces, en la Carrera 87 No. 30 – 65 Código Postal 050026, Bloque 11, Oficina 2014, de Medellín – Antioquia y a la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, doctora KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No. 64 – 45 de Bogotá, en los términos previstos en el inciso tercero del Artículo 22 del Decreto 760 de 2005, informándole sobre la obligación legal que le asiste de publicar la presente Resolución en su página web.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente proveído al apoderado de la Universidad de Medellín, doctor CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ con C.C. No. 71.274.957 a la dirección Carrera 87 No. 30 – 65 de Medellín y/o al correo seleccionreclamaciones3@udem.edu.co, a DIEGO ALEJANDRO MORALES OSPINA con C.C. No. 8.162.329 al correo damorales@udem.edu.co, a GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA con C.C. No. 71.785.337 al correo coordinadorseleccion@udem.edu.co, a DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ con C.C. No. 43.721.989 al correo coordinadorpruebas@udem.edu.co, a KAROL LIZZET MARTINEZ con C.C. No. 38.886.269 al correo kalizzmar@yahoo.com, a JENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA con C.C. No. 54.255.564 al correo mamilu0113@gmail.com; y a los terceros interesados a través de la página web de la CNSC.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, en la del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF www.icbf.gov.co y en la de la Universidad de Medellín www.udem.edu.co.

Dada en Bogotá D.C. el 05-03-2018,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Ana Dolores Correa Camacho – Gerente Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF
David Roza Parra – Asesor de Presidencia
Proyectó: Ana Cristina Gil Barvo – Contratista